

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Prevenido á los señores Alcaldes que den parte á este Gobierno de cuantas ocurrencias de alguna importancia tengan lugar en sus respectivas jurisdicciones, bien correspondan al Orden público, á Sanidad ó á cualquiera otra clase, ya sean ellos ú otras autoridades las que entiendan en su conocimiento, y notándose bastante negligencia en este servicio, sobre todo, de algun tiempo á esta parte, he acordado llamar su atención por medio de la presente circular sobre el exacto y puntual cumplimiento de tan necesario y reiterado servicio, recomendándoles así mismo que, cuando la gravedad ó importancia del caso lo reclamen, lo comuniquen á este Gobierno por telégrafo si lo hubiera en la localidad, ó manden un veredero á las estaciones telegráficas mas próximas, ya sean del Estado ó del ferrocarril, siempre, se entiende, que este medio fuere mas rápido que el del correo diario.

En la confianza de que los se-

ñores Alcaldes cumplirán en lo sucesivo con el servicio indicado no uso por esta vez de los medios correctivos que me autoriza la ley contra los que hasta ahora lo han descuidado por olvido sin duda alguna, pero en adelante debo advertirles que aplicaré la corrección que el caso exija, sin que de ella los exima pretexto ni excusa alguna.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Enero de 1886.

El Gobernador.

ANDRÉS GÁZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

El Alcalde de Cabezuela me participa que en el día 28 de Diciembre último, se extraviaron dos caballerías de la propiedad de D. Nicolás Perez y de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 4 de Enero de 1886.

El Gobernador.

ANDRÉS GÁZQUEZ Y DORAL.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez años de edad, pelo negro, cola cortada, herrada de las cuatro extremidades y calzada de los dos pies.

no tiene marco y está usada al aparejo.

Un potro de año y medio de edad, pelo negro, calzado de un pie, cola cortada y lleva cabezón de correa.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Hechos los nombramientos de los vocales que en unión de los que forman la Junta pericial han de constituir la de amillaramientos, con sujeción á lo dispuesto por los artículos 4.º al 6.º del Reglamento de 30 de Setiembre último; de conformidad con lo preceptuado por el 94, sección 1.ª, capítulo 7.º, he acordado hacer presente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que dichos nombramientos hayan sido comunicados á los interesados, que en cumplimiento á cuanto previene el art. 7.º deben convocar á dicha Junta para constituirse inmediatamente, quedando verificado desde luego á fin de que sin levantar mano lleven á cabo las operaciones generales de rectificación, según prescribe dicho reglamento en sus artículos 10 al 15, cuyos preceptos habrán de tenerse muy presentes para no incurrir en las responsabilidades que establecen los casos 4.º al 6.º del art. 100. Cuidarán también y muy especialmente, de que la copia de la refundición del amillaramiento

y sus apéndices debidamente autorizada, sea remitida á esta Administración dentro del preciso término de tres meses, según determina el art. 12 en unión de los dos catálogos á que se refiere el 11 anterior.

Las Juntas que ya estuvieren constituidas y las que á su vez se constituyan, levantarán la oportuna acta en que se haga constar dicho extremo, insertando al margen de la misma los nombres y apellidos de los vocales, expresando por separado los que pertenecen á la Junta pericial, de los agregados por nombramiento de esta Administración; pero si alguno de los hacendados forasteros tanto de una como de otra procedencia, hubiese delegado su cargo en el Administrador, encargado, colono ó cualquiera otra persona vecina del pueblo, se cuidará de hacer constar tal circunstancia con el nombre y apellido del sustituto para inteligencia de esta oficina. De dicha acta se remitirá por el correo del día siguiente la oportuna copia certificada extendida en el papel correspondiente.

La convocatoria que al efecto deben hacer los señores Alcaldes como presidentes de las referidas Juntas, con la antelación necesaria, habrá de ser por medio de la oportuna papeleta expresiva del objeto de la reunión. Dicha autoridad cuidará de que la citación sea personal ó en su defecto

se haga en un individuo de la familia del interesado, quien firmará la diligencia de quedar enterado, con apercibimiento de la responsabilidad reglamentaria en que el mismo incurrirá por su falta de asistencia.

Es de precisa necesidad que en la primera sesión que la Junta celebre, se estudien con detenimiento las disposiciones que quedan citadas, para que además de organizarse convenientemente los servicios que en ellas se establecen, cuyo cumplimiento es ineludible por todos los individuos de la misma, puedan penetrarse de las responsabilidades que por su falta de celo y exactitud en las operaciones que practiquen, habrán de exigirse sin contemplación alguna.

Por último se encarece á los Sres. Alcaldes la necesidad de que cada diez días á partir desde el en que se constituya la Junta, den conocimiento á esta Administración del estado en que se encuentre la refundición del amillaramiento y sus apéndices conforme se dispone por la regla 5.^a del artículo 94, informando acerca de los adelantos que se obtengan en dichas operaciones, sin dar lugar á que por la misma se dirijan recuerdos, que aparte de ser enojosos, la distraen de otras atenciones preferentes; en la inteligencia de que si á pesar de esta recomendación no cumplieren dicho servicio por sistema ó falta de celo, sin consideración alguna les será impuesta y exigida la corrección administrativa que establece el reglamento de que se hace mérito.

Segovia 2 de Enero de 1886.—
Gabriel Badell.

Alcaldía constitucional de Segovia.
POSITO DE SEGOVIA.

En virtud de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, tomado en sesión del día 26 del actual, de conformidad con la vigente ley de Pósitos y con el fin de atender al pago de las obligaciones del de esta Capital, se sacan á pública subasta 80 fanegas de trigo pertenecientes al mismo y existentes en las paneras del Establecimiento.

La subasta deberá tener lugar el día 7 de Enero próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, ante la Comisión respectiva, regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio los días desde el de la fecha de este anuncio hasta el acto del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, á excepción de los festivos, haciéndose público por medio del presente en los sitios de costumbre y "Boletín oficial," de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición de dicho número de fanegas de trigo.

Segovia 30 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Mariano de la Torre Agero.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia correspondiente á la causa que en este juzgado se ha seguido contra José Muredas y Julies por hurto, se ha acordado expedir el presente á fin de que en el término de 15 días comparezca ante este Tribunal el perjudicado Mateo Villar, cuya residencia se ignora, con el objeto de hacerle entrega del reloj que le fué hurtado y que al efecto se halla depositado, ó designe persona á quien se ha de hacer dicha entrega.

Dado en Segovia á 31 de Diciembre de 1885.—Sérgio Mazquiarán.—Celestino Perez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Sergio Mazquiaran y Vicente, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á ins-

tancia del Procurador D. Tomás Huertas Hillera, en nombre de D. Andrés Tabanera Llorente, vecino de Valverde, contra Pedro Arévalo Barba, que lo es de Abades, sobre pago de quinientas cuarenta pesetas y cincuenta céntimos, se saca á pública subasta para el día 27 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Abades la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Abades, calle de la Fuente del Cobalillo, número 17, que mide 473 metros y 43 centímetros cuadrados; linda por frente, que es Mediodía, con dicha calle; izquierda, que es Saliente, con casa de la testamentaria de Marcelino Herranz; lo mismo á su

espalda, que es Norte, y por derecha, que es Poniente, de herederos de Matías Moreno; tasada en 3.880 pesetas, 50 céntimos.

Quien quisiere interesarse en la subasta de la finca antes relacionada que acuda en el día y hora designados, que se admitirá la postura que haga siendo arreglada á derecho; haciéndose constar que los títulos de propiedad de la casa deslindada, consisten en una información posesoria que se halla unida á los autos y que en la actualidad carece de inscripción.

Dado en Segovia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sérgio Mazquiarán.—El Escribano, Celestino Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1885.

Días.	Nacidos vivos.			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	"	3	"	"	"	"	"	3
22	"	1	1	"	"	"	"	"	1
23	"	1	1	"	"	"	"	"	1
24	"	1	1	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	"	1	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	3
28	"	3	3	"	"	"	"	"	2
29	2	"	2	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	1	1	"	"	"	"	"	13
TOTAL...	6	7	13	"	"	"	"	"	13

Segovia 31 Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	1	"	1	"	"	"	"	1
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	2	"	"	2	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	1	"	"	1	3
29	1	"	"	1	1	"	1	2	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	4	1	"	5	2	"	1	3	8

Segovia 31 Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.